



Informe de Auditoría OCE-B-21-271
Año Eleccionario 2020

Vimarie Peña Dávila
Candidata
Representante de Distrito Núm. 31
Partido Nuevo Progresista

4 de octubre de 2022

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	23,315.33	81%
Aportación de la candidata	5,296.46	19%
Total de Ingresos	<u>\$28,611.79</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$11,691.90	41%
Especie	16,769.89	59%
Transferencia Electrónica	150.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$28,611.79</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Vimarie Peña Dávila revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2, que conlleva la imposición de multas administrativas.

El 12 de julio de 2022 se entregó el borrador de este informe a Vimarie Peña Dávila para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió a la candidata, y a su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 8 de agosto de 2022, la señora Peña, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (Anejo 3):

1. Ingresos y gastos no informados;
2. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió a la auditada.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

WMM
Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal de la auditada, se encontró que la candidata en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de mil setecientos ochenta dólares con cuarenta y seis centavos (\$1,780.46). **(Anejo 4)**

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

La auditada dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que la auditada incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité de Vimarie Peña Dávila

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“Se reconoce que las siguientes cantidades no depositadas en la cuenta de campaña fueron aportaciones de la candidata Vimarie Peña:

I-2020-00042210 8/4/2020 \$227.46

I-2020-00042256 9/11/2020 \$1,153.00

Por tanto, se acepta la violación, se corrigen los errores pertinentes y se solicita la imposición de una multa administrativa reducida del 10% relacionada con los ingresos que no fueron depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.”.

Determinación:

WJM
En su respuesta, el Comité de Vimarie Peña Dávila, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de tres mil quinientos sesenta dólares con noventa y dos centavos (\$3,560.92), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos cincuenta y seis dólares (\$356.09) con nueve centavos que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si la auditada solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil quinientos sesenta dólares con noventa y dos centavos (\$3,560.92).

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un pago por una cantidad mayor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) y ascendente a mil quinientos cincuenta y tres dólares (\$1,553).

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”, el cual debió ser establecido mediante cheque girado o retiros efectuados de la cuenta de campana.

WUM

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo, factura o evidencia del método de pago para todo desembolso.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité de Vimarie Peña Dávila

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“El pasado 16 de diciembre de 2020 la candidata Vimarie Peña Dávila certifico por escrito que realizo un pago en efectivo por la cantidad de \$1,553.00. El pago fue para el proveedor de servicios Expo Displays Caribbean Inc., proveedor de servicios que realizo la impresión de planchas D’ Board’s.

Reconocemos que la ley 222 establece que todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de debito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “Petty Cash”.

También dispone el articulo 6.011(e) de la ley 222 que solo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250.00) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “Petty Cash”, el cual debió ser establecido mediante cheque girado o retiro efectuados de la cuenta de campaña.

Aceptamos este señalamiento reconociendo que desde el pasado 12 de marzo de 2020 se declaro un estado de emergencia en Puerto Rico ante la inminente amenaza que representaba la propagación de un virus (COVID-19) desconocido y que causo una emergencia colectiva que nunca habíamos vivido. A partir de esa fecha el gobierno estableció y emitió varias ordenes ejecutivas entre ellas la Orden Ejecutiva: OE 2020-062.

Esta orden ejecutiva estaba vigente para la fecha del 11 de septiembre de 2020, donde se establecieron estrictas regulaciones en el sector público y privado del país. Todo se realizaba de manera distinta con muchos riesgos, dificultad por los reducidos horarios de servicios, poco personal, largas filas, ajustes en todos los procesos estableciendo prioridades y necesidades para la ciudadanía.

Debido a estas situaciones y los ajustes adicionales que indico el proveedor de servicios para realizar el trabajo de impresión donde aclaro que tenía restringido el horario, poco personal y material disponible para poder realizar el trabajo requerido al precio indicado y nosotros no tener disponible una tarjeta de débito del comité de campaña se realizó el pago de \$1,553.00 a Expo Display’s Caribbean Inc. según tienen conocimiento de dicho trámite.

Conociendo que tenemos que cumplir con todas las disposiciones legales establecidas en la ley y por la oficina del Contralor Electoral sobre los pagos en

WMM

efectivo mayor de \$250.00 que constituye una violación al reglamento Núm. 14, sobre imposición de multas administrativas ante la oficina del Contralor Electoral. Solicitamos por este medio una evaluación y reconsideración para el beneficio de una multa reducida.”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité de Vimarie Peña Dávila, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Por lo que, se determinó que el hallazgo de pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) y 7.000 de la Ley y a la sección 2.6, Infracción Núm. 43 y 36 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de tres mil ciento seis dólares (\$3,106.00), que es el doble de la cantidad pagada. Además, una multa de cien dólares (\$100.00) al tesorero por dejar de mantener récords.

WMM Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, la auditada compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos diez dólares con sesenta centavos (\$310.60), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14², *supra*. Se determinó, además, que, si la auditada solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de tres mil ciento seis dólares (\$3,106.00).

Recomendación:

Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-165 / OCE-NMA-2022-166

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité de Vimarie Peña Dávila, por dos hallazgos, en los que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante

² Ídem

el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la auditada y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y nueve centavos (\$666.69) al comité y de cien dólares (\$100.00) al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La auditada o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que la auditada o su tesorera haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

WMM

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Vimarie Peña Dávila les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2022.



Waiter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo

WMM **Anejo 1- Comunicaciones enviadas a la auditada**

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
2 de diciembre de 2020	jul-sept	Sí		

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
2-dic.-20	jul-sept 20	1	1	1	2	16 de diciembre de 2020	0

WPM

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencia en Controles Internos: No proveer documentos de apoyo; y Transacción ingresada incorrectamente
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$5,503.94	\$4,400.12	10

Anejo 4 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Núm. ID	Nombre del Donante/ Concepto si aplica	Fecha Instrumento Pago	Cant. Según evidencia ingreso	Método
I-2020-00042210	Vimarie Peña Dávila	8/4/2020	\$227.46	ATH Móvil
I-2020-00042256	Vimarie Peña Dávila	9/11/2020	\$1,553.00	Efectivo
			\$1,780.46	